

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designan como ganadoras para ocupar cargos de Vocal Ejecutivo/Ejecutiva Local del Servicio Profesional Electoral Nacional, a las personas aspirantes que forman parte de la Lista de Reserva del Concurso Público 2019-2020, del Sistema del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG57/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNAN COMO GANADORAS PARA OCUPAR CARGOS DE VOCAL EJECUTIVO/EJECUTIVA LOCAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, A LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE FORMAN PARTE DE LA LISTA DE RESERVA DEL CONCURSO PÚBLICO 2019-2020, DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (*Consejo General*), mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (*Estatuto*), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- II. El 17 de octubre de 2018, mediante Acuerdo INE/CG1342/2018, el Consejo General aprobó los Lineamientos del Concurso Público 2019-2020 del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (*Lineamientos*).
- III. El 20 de junio de 2019, mediante Acuerdo INE/JGE118/2019, la Junta General Ejecutiva (*Junta*) aprobó la emisión de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2019-2020 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (*Primera Convocatoria*).
- IV. El 20 de noviembre de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG537/2019 por el que se designan como ganadoras de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2019-2020, a las personas aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones para ocupar plazas vacantes en cargos de Vocal Ejecutivo/Ejecutiva de Junta Local y de Junta Distrital Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (*INE*).
- V. El 28 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (*DESPEN*), publicó en la página de Internet del Instituto, las Listas de Reserva de la Primera Convocatoria.
- VI. En la sesión extraordinaria del 22 de enero de 2020, el Consejo General aprobó los dictámenes para la designación de la licenciada Ma del Refugio García López, como titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con efectos a partir del 1 de febrero de 2020; así como la designación del maestro Sergio Bernal Rojas, como titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con efectos a partir del 16 de febrero de 2020. Funcionarios que ocupaban los cargos de Vocal Ejecutiva y Ejecutivo en las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Morelos y Nuevo León, respectivamente, razón por la cual, dichos cargos quedaron vacantes.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el Proyecto de Acuerdo por el que se designan como ganadoras para ocupar una plaza vacante del Servicio Profesional Electoral Nacional en el cargo de Vocal Ejecutivo/Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva, a las personas aspirantes que forman parte de la Lista de Reserva de la Primera Convocatoria, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (*Constitución*), 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 36, numeral 1, y 44, numeral 1, incisos b) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (*Ley*); 8, numerales I y VIII, y 140, primer párrafo del Estatuto; 3, 15

fracción III, inciso c), 68, 69, 75, 77, 78, fracción I y 79 de los Lineamientos, y 4 numeral 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. En materia de Protección de Derechos Humanos y No Discriminación, son aplicables los artículos 1º, párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución; 1, 2 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y 134 del Estatuto.
2. En materia del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) del Sistema INE, resultan aplicables los artículos 41, Base V, apartados A y D de la Constitución, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 202, numerales 1, 2 y 6; 203, numeral 1, inciso c) de la Ley, así como los artículos 1, fracciones I y II; 17; 18; 20, fracción I; 21; 29 fracción I; 122; 132; 133 fracción I; 135; 136 y 142 del Estatuto.
3. En materia del Concurso Público -como vía de ingreso al Servicio-, son aplicables los artículos 144, 148, 152, 153, 154, 155, 156, 158, 159 y 160 del Estatuto.
4. En lo que se refiere a la integración y utilización de las Listas de Reserva son aplicables los artículos 161 del Estatuto y 68, 69, 75, 77, 78, fracción I y 79 de los Lineamientos.
5. Por su parte, la intervención de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (*Comisión del Servicio*), está prevista en lo dispuesto por los artículos 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la Ley; 10, fracciones I y IX; 140, tercer párrafo; 147 y 157 del Estatuto.
6. Corresponde a la DESPEN, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d), y 201, numeral 1 de la Ley, y 13, fracciones I, II, V y IX; 150 y 161 del Estatuto.
7. De conformidad con lo previsto en el artículo 12, fracciones III y IV del Estatuto, corresponde al Secretario Ejecutivo expedir los nombramientos del personal del Servicio del sistema INE.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

- I. Conforme a las disposiciones aplicables, la DESPEN ejecutó las acciones necesarias para llevar a cabo las distintas fases y etapas de la Primera Convocatoria, culminando con la designación de personas ganadoras en cargos de Vocal Ejecutivo/Ejecutiva de Junta Local y Junta Distrital Ejecutiva, a través del Acuerdo INE/CG537/2019 aprobado por el Consejo General en su sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2019.
- II. Una vez designadas las personas ganadoras en los cargos mencionados, el 28 de noviembre de 2019, la DESPEN publicó en la página de Internet del Instituto, las Listas de Reserva por cargo, integradas con las personas que declinaron ocupar una plaza vacante en el primer ofrecimiento, así como con las personas no ganadoras que aprobaron todas las fases y etapas del Concurso Público y que su calificación final fue de 7.00 o superior. Dichas Listas de Reserva, tendrán una vigencia de un año a partir de su publicación.
- III. En apego a la acción afirmativa aprobada en la Primera Convocatoria, cada Lista de Reserva, estará encabezada por la mujer que haya obtenido la mayor calificación y será sucedida por hombres y mujeres de manera intercalada, en orden de mayor a menor calificación.
- IV. Una vez integradas y publicadas las Listas de Reserva por cada cargo concursado en la Primera Convocatoria, la DESPEN debe llevar a cabo las acciones necesarias para ofrecer a las personas que las integran, las plazas vacantes que se generen con posterioridad a la aprobación del Acuerdo INE/CG537/2019, en los términos y plazos previstos en el artículo 78 fracción I de los Lineamientos y atendiendo el siguiente procedimiento:
 - a) La DESPEN identificará que haya lista de reserva vigente.
 - b) Por cada vacante que se genere, se entrevistará a las cinco personas aspirantes con la mejor calificación global, en estricto orden de prelación.
 - c) Las entrevistas deberán realizarse, atendiendo a los principios de igualdad de género y no discriminación, por al menos cinco de los siguientes funcionarios:
 - El Consejero Presidente del Consejo General o el miembro de la Junta con derecho a voto que él designe;

- Las y los Consejeros Electorales, y
 - El Secretario Ejecutivo;
- d) La persona ganadora para ocupar el cargo vacante será quien obtenga la mayor calificación en la aplicación de entrevistas, la cual se obtiene a partir de eliminar la calificación más alta y la calificación más baja que haya obtenido cada aspirante, promediando el resto de sus calificaciones.
- e) Una vez desahogadas las anteriores actividades, la DESPEN presentará para aprobación del Consejo General, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la propuesta para designar como ganadoras a las personas aspirantes de la Lista de Reserva para ocupar cada plaza vacante generada en el cargo de Vocal Ejecutivo/Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva.
- V. Derivado de la generación de las plazas vacantes en los cargos de Vocal Ejecutivo/Ejecutiva de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Morelos y Nuevo León, a partir del 1º y 16 de febrero, respectivamente, la DESPEN llevó a cabo el procedimiento referido en el numeral IV del presente Considerando, para ofrecer las plazas vacantes mediante la utilización de la Lista de Reserva, conforme a lo siguiente:
- a) Tomando en consideración que existen dos vacantes, la DESPEN convocó para que fueran entrevistados a las y los nueve aspirantes que integran la Lista de Reserva de la Primera Convocatoria, a saber:

Núm.	Folio	Nombre	Calificación final
1	F10601190003873003	DIAZ DE LEON ZAPATA LILIANA	8.58
2	F10601190003341004	RUIZ CASTELLOT SERGIO IVAN	8.74
3	F10601190003851004	ROBLES PALACIOS ELISA	8.38
4	F10601190003757005	GARCÍA ONOFRE MIGUEL ANGEL	8.69
5	F10601190004652004	RAMÍREZ BONILLA WENDOLYNE ADRIANA	8.35
6	F10601190002478003	BECERRA PINEDA JOSÉ JUAN	8.50
7	F10601190037916003	RUIZ AMBRIZ MARÍA DOLORES	7.98
8	F10601190003831003	CARO GONZÁLEZ RICARDO	8.50
9	F10601190003146006	MENDEZ HERNANDEZ RICARDO	8.44

- b) El 18 de febrero de 2020, el Consejero Presidente del Consejo General, las y los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo, aplicaron las entrevistas a las personas aspirantes referidas en el numeral anterior, de conformidad con el artículo 78, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.
- c) Una vez que la DESPEN recibió las cédulas de calificación de las entrevistas, por cada aspirante, eliminó la calificación más alta y la calificación más baja, promediando el resto de las calificaciones, siendo las siguientes personas aspirantes, con el resultado más alto:

Núm.	Folio	Nombre	Calificación final de las entrevistas
1	F10601190003873003	Liliana Díaz de León Zapata	9.16
2	F10601190003341004	Sergio Iván Ruiz Castellet	9.09

- VI. En sesión extraordinaria celebrada el 18 de febrero de 2020, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no habiendo hecho ninguna observación, autorizó por unanimidad de los integrantes presentes, presentarlo al Consejo General para que determine sobre su aprobación.

- VII.** En consecuencia, la DESPEN presenta para aprobación del Consejo General, a los CC. Liliana Díaz de León Zapata y Sergio Iván Ruiz Castellot, como propuestas para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo/Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva, a efecto de que asuman el cargo a partir del 1 de marzo de 2020.
- VIII.** Por su parte, el Consejo General estima que se ha cumplido con los extremos legales y estatutarios correspondientes para designar como ganadoras para ocupar los cargos vacantes de Vocal Ejecutivo/Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva en el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a las personas aspirantes que forman parte de la Lista de Reserva de la Primera Convocatoria.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designan como personas ganadoras mediante la utilización de la Lista de Reserva de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2019-2020 para ocupar cargos vacantes de Vocal Ejecutivo/Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva en el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a las siguientes personas:

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción
1	Liliana Díaz de León Zapata	Vocal Ejecutiva	Junta Local Ejecutiva en Morelos
2	Sergio Iván Ruiz Castellot	Vocal Ejecutivo	Junta Local Ejecutiva en Nuevo León

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notifique a las personas ganadoras de la Lista de Reserva de la Primera Convocatoria, para que a partir del 1º de marzo de 2020, asuman las funciones inherentes al cargo objeto de designación.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo a expedir los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 21 de febrero de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; asimismo, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la ciudadana Liliana Díaz de León Zapata, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; asimismo, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al ciudadano Sergio Iván Ruiz Castellot, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José

Roberto Ruiz Saldaña, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; asimismo, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan de Verificación del modelo de operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG59/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE VERIFICACIÓN DEL MODELO DE OPERACIÓN DE LA CASILLA CON URNA ELECTRÓNICA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE COAHUILA E HIDALGO 2019-2020

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización electoral
DECEYEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
ECAE	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas de los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020
Modelo de Operación	Modelo de operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020
MDC	Mesa directiva de casilla
OPL	Organismo Público Local
Plan de Verificación	Plan de Verificación para el modelo de operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020
RE	Reglamento de Elecciones
SE	Supervisor(a) electoral
UNICOM	Unidad Técnica de Servicios de Informática
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. El 16 de diciembre de 2019, por Acuerdo INE/CG569/2019, el Consejo General aprobó los Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas de los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020.

2. En el Punto de Acuerdo Segundo del INE/CG569/2019, se estableció que la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, conocería y sometería a consideración del Consejo General el Plan de Verificación.
3. El 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG30/2020, el Consejo General aprobó el Modelo de operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020.
4. El 18 de febrero de 2020, se presentó ante la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, el Plan de Verificación.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, con apoyo en de sus atribuciones normativas establecidas en los ordenamientos y preceptos siguientes:

Constitución

Artículo 41, párrafo primero y tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 7.

LGIPE

Artículo 32, párrafo 2, inciso j); 44, párrafo 1, incisos gg) y jj).

II. MARCO JURÍDICO

El artículo 41, Base V, de la Constitución dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y los OPL, que, en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores y que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento.

El artículo 1, párrafos 2, 3, y 4, de la LGIPE, determina que las disposiciones de la ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local; que las Constituciones y sus respectivos ordenamientos locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la LGIPE y, que la renovación de los poderes se realizará mediante elecciones libres, auténticas, periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 35 de la LGIPE, establece que el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

El artículo 44, párrafo 1, inciso gg) y jj), de la LGIPE, prevé que dentro de las atribuciones del Consejo General se encuentra la de aprobar y expedir los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

En el numeral 9 de los **Lineamientos** se estableció que la UNICOM, DEOE, DECEyEC, DERFE y UTVOPL elaborarían los Planes de seguridad, continuidad y verificación, y que para su elaboración podrían tomar como referencia las normas oficiales mexicanas, marcos de referencia y/o estándares internacionales aplicables en cada uno de ellos.

En términos del numeral 21, de los Lineamientos la verificación tiene la finalidad de evaluar la funcionalidad y seguridad de las urnas electrónicas, conforme a los requerimientos técnicos y los parámetros de configuración de sus componentes, así como revisar que el procesamiento de la información y la generación de los resultados sea conforme a la normativa aplicable y vigente.

De acuerdo con el numeral 22, de los Lineamientos para la planeación y ejecución de la verificación a las urnas electrónicas, el **Plan de Verificación**, contendrá como mínimo los siguientes elementos:

a) Alcances mínimos de la verificación, para lo cual se debe incluir la realización de pruebas de aseguramiento de la calidad y seguridad, considerando la factibilidad de realizar pruebas a los distintos componentes de la urna electrónica y, en su caso, actualizar sus plataformas;

b) Ejecución de la verificación, considerando los procedimientos a utilizar para llevar a cabo las actividades y el marco temporal en el que se efectuarán las mismas; y,

c) Presentación del informe de verificación, el cual incluirá al menos las características generales de las urnas electrónicas evaluadas, los componentes probados y los resultados derivados de la revisión.

Conforme al numeral 23, de los Lineamientos el Plan de Verificación será elaborado por la UNICOM, en coordinación con DEOE, y puesto a consideración del Consejo General para su aprobación; y éste deberá establecer los procedimientos que permitan garantizar que los módulos y componentes verificados son los que serán utilizados durante la operación de las urnas electrónicas. Dichos procesos y procedimientos deberán dejar la evidencia necesaria para posteriores tareas de revisión.

En términos del numeral 37, de los Lineamientos para la verificación del estado físico de la urna electrónica, la o el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, su Secretario/a y/o las y los escrutadores, entre otros, extraerán la urna electrónica de su embalaje, con el objetivo de comprobar que la urna electrónica no presente daños visibles; en caso contrario, se notificará inmediatamente al Instituto a través de la o del CAE para la implementación del Plan de Continuidad; verificar que la urna electrónica se encuentre preparada y con la programación adecuada para el inicio de la Jornada Electoral; y, en caso de presentarse algún incidente en la instalación de la urna electrónica, el Secretario de la Mesa Directiva de casilla deberá asentar en el apartado de incidentes del Acta de la Jornada Electoral, lo ocurrido y, en su caso, el tiempo de suspensión de la votación.

El numeral 38 de los Lineamientos dispone que previo al inicio de la votación, se deberá de realizar una verificación del equipo. Para ello, se solicitará que se emita el comprobante de inicio de verificación para demostrar que la urna electrónica se encuentra debidamente inicializada y que no cuenta con información previa.

En el **Modelo de operación**, entre otras cosas, se estableció que:

Los aspectos técnicos para la operación y configuración de las urnas electrónicas para la capacitación y para la Jornada Electoral, se plasmarían en el Plan de seguridad y el Plan de Verificación.

Una vez que se cuente con la configuración final de la urna electrónica, se realiza la configuración de los equipos, de acuerdo con el procedimiento que de manera conjunta se determine por parte del OPL, el INE y, en su caso, por la Institución responsable del desarrollo de la urna electrónica, con la finalidad de verificar su integridad. Tanto el procedimiento como la fecha de ejecución de esta actividad formarían parte del Plan de Verificación.

Para realizar las pruebas de verificación de las urnas electrónicas se atenderá a las fases contenidas en el Plan correspondiente, relativas a:

1. Entrega de versión final de urna electrónica

Con el objetivo de contar con una versión estable y/o final de la urna electrónica (sistema operativo y sistema de votación) es necesario que la DEOE, el OPL de Jalisco y el OPL de Coahuila entreguen al área correspondiente del INE dicha versión final, configurada con los últimos controles de seguridad disponibles de acuerdo con su versión.

Como parte de la documentación necesaria para llevar a cabo la revisión se deberá formalizar con el INE, que se ha validado el correcto funcionamiento de la urna electrónica, para ello, deberá especificarse en la documentación el código de integridad (sha256) de los archivos de configuración y del sistema de votación de la urna electrónica e integrar la documentación que se especifique en el Plan de Verificación, misma que es necesaria para realizar las revisiones.

2. Validación de la urna electrónica

El Instituto a través de la UNICOM realizará revisiones para identificar posibles riesgos informáticos en la urna electrónica, a partir de la recepción de la primera versión y la documentación que se señale en el Plan de Verificación, una vez terminadas las revisiones correspondientes, emitirá las recomendaciones para su optimización, mismas que se harán del conocimiento del Consejo General del INE a través de la COTSPEL 2019-2020.

3. Atención de hallazgos identificados

Previo a la distribución de las urnas electrónicas DEOE, OPL de Jalisco y/o OPL de Coahuila deberán aplicar las recomendaciones y/o configuraciones emitidas por la UNICOM, así como también validar que dicha implementación no afecte o limite el correcto funcionamiento de la urna electrónica.

4. Validación de integridad

El OPL que desarrolló la urna electrónica, deberá designar personal para ejecutar los procedimientos que permitan garantizar que los módulos y componentes verificados son los que serán utilizados durante la operación de las urnas electrónicas.

Una vez ejecutados los procedimientos, la evidencia deberá ser proporcionada a la UNICOM para posteriores tareas de revisión.

En dicho Modelo también se estableció que, en la sesión extraordinaria de los Consejos Distritales del Instituto que se celebre a más tardar 15 días antes de la Jornada Electoral, se llevaría a cabo un procedimiento de validación de la configuración y preparación definitiva de los equipos de votación electrónica, así como de colocación de las medidas de protección en dichos dispositivos y su respectivo resguardo; en dicha sesión se prevé la realización de una demostración del funcionamiento de las urnas electrónicas que serán utilizadas en la jornada Electoral y, en el caso de Coahuila, el protocolo para la preparación de los códigos de apertura, votación y cierre que serán entregados al PMDC para la operación de la urna electrónica, y que los detalles del tales procedimiento se incluirían en el Plan de Verificación.

III. MOTIVOS QUE SUSTENTAN LA DETERMINACIÓN

La implementación de la urna electrónica, busca probar medios alternativos de recepción de votación para reducir la carga de trabajo de los funcionarios de mesa directiva de casilla, disminuir el tiempo de cómputos en las casillas y obtener resultados más precisos y oportunos.

Para garantizar la correcta funcionalidad y operación de las urnas electrónicas que se utilizarán el día de la Jornada Electoral en Coahuila e Hidalgo, en los Lineamientos y en el Modelo de operación, se determinó que deben presentarse ante este Consejo General tres planes:

1. De continuidad;
2. De seguridad, y
3. De verificación.

El Plan de Verificación, tiene por objeto verificar y evaluar la funcionalidad y seguridad de los tres modelos de urna electrónica conforme a los requerimientos técnicos y los parámetros de configuración que serán utilizados en los PEL de Coahuila e Hidalgo 2019 – 2020.

Asimismo, se señala que en congruencia al numeral 9 de los Lineamientos, el Plan de Verificación se desarrolló tomando en cuenta marcos de referencia y estándares aplicables, tales como la norma ISO/IEC/IEEE 29119 y las buenas prácticas establecidas por el ISTQB (International Software Testing Qualifications Board), las cuales establecen la implementación de un Proceso de Gestión de Pruebas, el cual debe incluir, de manera integral: Casos de prueba (Planificación), resultados de ejecución (Seguimiento y Control) e Informe de resultados (Aceptación).

De conformidad con lo anterior, se realizarán pruebas funcionales para cada tipo de urna, consistentes en verificar su comportamiento bajo un conjunto finito de casos de prueba y comparar los resultados con lo esperado (pruebas de caja negra), actividades a ejecutarse previo a la Jornada Electoral.

Por tanto, el esquema de aseguramiento de la calidad contempla dos niveles de pruebas funcionales: pruebas de integración y pruebas de aceptación.

Considerando que las urnas electrónicas a utilizar serán las desarrolladas por los OPL de Coahuila y Jalisco, así como la desarrollada por este Instituto, el Plan de Verificación establece que corresponderá a cada desarrollador de urna electrónica la modificación de la funcionalidad de la urna electrónica, la entrega de las urnas electrónicas, realizar las modificaciones a que hubiera lugar, y, preparar el informe respecto de la aplicación del Plan.

Para la verificación de la urna electrónica, en el Plan se establece que los entes revisores (DEOE/DECEYEC, UNICOM, DEOE y personal de un ente revisor externo), conforme al área de su competencia realizarán pruebas en rubros de pruebas funcionales para el aseguramiento de la calidad, pruebas de seguridad informática; así como validación de integridad.

El Plan de Verificación contempla las siguientes fases:

1. Entrega de versión final de urna electrónica

Para poder realizar las actividades de verificación, es necesario contar: la propia urna, la documentación técnica de cada versión a revisar, los insumos necesarios para la ejecución de las pruebas, entre los que se encuentran: usuarios, códigos y documentación técnica.

En ese sentido, en el Plan se establece que, a más tardar el 31 de marzo de 2020, cada desarrollador del dispositivo de urna electrónica, debe entregar los elementos necesarios para la configuración de la prueba.

2. Verificación de la urna electrónica

Para la verificación de la urna, en el Plan se prevé realizar **pruebas funcionales para el aseguramiento de la calidad**, que comprenderán pruebas funcionales con perspectiva técnica, en las que se verificará que los componentes de hardware y software operen de manera armónica para que la votación pueda llevarse a cabo de manera adecuada y se garanticen la integridad y secrecía del voto, además de garantizar que los procesos de actualización de software se lleven a cabo de manera correcta, y pruebas de funcionalidad de las fases de operación de la urna electrónica en la casilla conforme a lo establecido en el Modelo de Operación; así como la **revisión en materia de seguridad informática** con la finalidad validar las salvaguardas en materia de seguridad informática y, en su caso, identificar las áreas de oportunidad para robustecer los mecanismos en la urna electrónica y, en consecuencia, mantener dicha información íntegra, confiable y disponible en el momento que se requiera para las personas autorizadas.

Desde un punto de vista técnico, la verificación de urnas busca identificar hallazgos en ambientes controlados (ingresar datos correctos en cada tipo de prueba), así como observar el comportamiento que guardan las urnas cuando se ingresa información incorrecta o se pretende interferir en la adecuada operación de la misma, además de verificar que los códigos de seguridad y bidimensionales cumplan con los requerimientos establecidos para su integración en las diferentes actas y testigos de votación, de tal forma que una vez que se tengan identificados los hallazgos, éstos puedan mitigarse y se garantice la adecuada operación de las urnas electrónicas.

El Plan de Verificación dispone que el primer ciclo de revisión dará inicio el 31 de marzo de 2020, en la primera versión estable o final de cada Urna Electrónica.

3. Atención de hallazgos identificados

Como resultado del primer ciclo de revisión, en el Plan de Verificación se establece que los entes revisores entregarán un informe con los hallazgos identificados en las pruebas para los tres modelos de urna electrónica, así como las recomendaciones correspondientes, con la finalidad que éstas sean analizadas y, en su caso, mitigadas por los OPL (Jalisco y Coahuila) y DEOE, una vez que esto haya ocurrido, cada desarrollador de urna proporcionará una urna electrónica con la finalidad que, los entes revisores validen la aplicación de las recomendaciones y verificarán que se hayan atendido los hallazgos previamente identificados.

Para aplicar las recomendaciones emitidas, los OPL (Jalisco y Coahuila) y DEOE, contarán con 10 días naturales contados a partir del día siguiente al que reciban el informe con los hallazgos, este plazo por ninguna circunstancia podrá exceder del 8 de mayo de 2020.

4. Validación de integridad

Para la validación de la configuración y preparación definitiva de los equipos, en el Plan de Verificación se determina que los Consejos Distritales en sesión extraordinaria que celebren a más tardar 15 días antes de la Jornada Electoral, llevarán a cabo la preparación definitiva de los equipos de votación electrónica, cuyo objeto será verificar que todas las urnas tienen los mismos componentes y asegurar que los equipos están listos para su utilización en la Jornada Electoral.

En la misma sesión, los Consejos Distritales designarán mediante Acuerdo aprobado en el pleno al personal especializado que participará en las actividades de preparación de la urna electrónica y ofrecerá apoyo técnico en las casillas.

La configuración final de la urna, contempla el procedimiento en el que se capturan los datos de identificación de la casilla, se almacenan la cantidad de personas que podrán votar (que incluye a electores en lista nominal más la totalidad de los partidos y candidaturas con derecho a acreditar representantes en la casilla), así como del número de actas de inicio y resultados que se imprimirán automáticamente, así como la carga de los datos correspondientes a los nombres de cada candidatura con registro vigente, partidos coaligados o en candidatura común, en éste último caso, de presentarse alguna cancelación de candidatura en fecha posterior a la preparación y resguardo en el Consejo Distrital, las urnas electrónicas conservarán su configuración original validada, y en caso que durante la Jornada Electoral se registren votos por dicha candidatura cancelada, los mismos serán sujetos al tratamiento que corresponda conforme a los criterios jurisdiccionales aplicables.

Dado que el proceso de configuración final habilita a las urnas electrónicas para su uso, se prevé que una vez que éste haya concluido, se lleve a cabo la etapa de validación de configuración, que consistirá en la demostración del funcionamiento de todas las urnas electrónicas que se tengan bajo resguardo del Consejo Distrital, (tanto aquéllas que serán destinadas a las casillas, como las que se conservarán como respaldo), conforme al procedimiento detallado en el propio Plan.

En aras de contribuir a brindar transparencia al procedimiento, dicha demostración permitirá a los integrantes del Consejo Distrital, medios de comunicación y ciudadanía interesada, conocer la operación de las urnas electrónicas y constatar que su configuración y funcionalidad son correctas para ser utilizadas en la Jornada Electoral.

Por otra parte, como medidas de protección para las urnas electrónicas, el Plan prevé colocar una etiqueta de seguridad que funja como fajilla de papel cubriendo al menos una parte de cada uno de los elementos móviles de la urna electrónica, según el modelo que se trate. Los integrantes del Consejo firmarán y sellarán las etiquetas, éstas etiquetas deberán asegurar que se evidencie cualquier intento de mover alguna de las partes móviles y se romperán, en su caso, hasta el momento de la instalación de la casilla el día de la Jornada Electoral. Adicionalmente, las urnas electrónicas serán envueltas en una bolsa de plástico transparente, asegurada mediante una cinta adhesiva y sobre ella un cincho foliado, finalmente la urna electrónica se guardará en su caja contenedora, en la que también se colocarán etiquetas que serán firmadas por los integrantes del Consejo Distrital.

5. Informe de resultados

Con la finalidad de emitir las observaciones identificadas, se establece en el Plan entregar un documento que contenga el detalle de las observaciones encontradas por los entes revisores, en el marco de su competencia conforme al contenido definido en el propio Plan.

Con la aprobación del Plan de Verificación, además de dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 22 y 23 de los Lineamientos, se estaría dotando de certeza y legalidad al procedimiento de configuración, preparación, medidas de protección y funcionalidad de las urnas electrónicas, para su utilización el día de la Jornada Electoral.

Por lo antes expuesto y, con fundamento en el artículo 41, párrafo primero y tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 7 de la Constitución; los artículos 1, párrafos 2, 3, y 4, artículo 32, párrafo 2, inciso j), artículo 35 y artículo 44, párrafo 1, inciso gg) y jj) de la LGIPE; los numerales 22 y 23 de los Lineamientos, así como lo establecido en el Modelo de Operación, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Plan de Verificación para el modelo de operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la DEOE hacer de conocimiento el presente Acuerdo y su anexo a las Juntas Ejecutivas y Consejos, Locales y Distritales del INE en Coahuila e Hidalgo, para que lleven a cabo las acciones necesarias para su implementación y debida operación.

TERCERO. Se instruye a la UTVOP para que de manera expedita comunique el presente Acuerdo a los órganos superiores de dirección de los OPL de los Estados de Coahuila e Hidalgo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General del INE.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta y Norma INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 21 de febrero de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-21-febrero-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGord202002_21_ap_15.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los mecanismos para garantizar el derecho a la identidad de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales, en acatamiento a la sentencia SCM-JDC-1050/2019, dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG62/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MECANISMOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS SUSPENDIDAS EN SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SCM-JDC-1050/2019, DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DEPyPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JDC	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGP	Ley General de Población.
LIAER	Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.
OPL	Organismo Público Local.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

1. **Aprobación de los LIAER.** El 28 de junio de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG192/2017, los LIAER.
2. **Solicitud de Credencial para Votar.** El 30 de julio de 2019, un ciudadano se presentó en un Módulo de Atención Ciudadana a realizar la solicitud de su Credencial para Votar; no obstante, se le informó que existía un registro de suspensión de derechos político-electorales derivado de una causa penal.
De esa manera, el personal del módulo referido entregó al ciudadano de mérito el documento denominado "Aviso de trámite identificado con antecedentes de suspensión de derechos políticos".
3. **Demanda de JDC.** El 12 de agosto de 2019, el ciudadano referido presentó la demanda de JDC ante el TEPJF, en la que se inconformó de la negativa de este Instituto para expedir su Credencial para Votar como medio de identificación.
4. **Sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.** El 29 de noviembre de 2019, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF emitió la sentencia recaída en el expediente SCM-JDC-1050/2019, en la que revocó el acto impugnado y dictó los siguientes efectos:
 1. Se revoca el acto impugnado a fin de ordenar a la autoridad responsable que expida al actor la credencial para votar como medio de identificación, sin que ello implique una rehabilitación de sus derechos político-electorales.
 2. La Autoridad responsable deberá expedir al Promovente su credencial para efectos de identificación, conforme al registro que éste tiene en el Padrón Electoral, sin incluirlo en la Lista Nominal, para salvaguardar la certeza y confiabilidad del mencionado instrumento, la cual deberá poner a su disposición dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia.
 3. Asimismo, ante la falta de mecanismos para garantizar el derecho a la identidad, se vincula al Consejo General del INE para que en forma conjunta con la DERFE y la Comisión Nacional de Vigilancia, en términos de sus respectivos ámbitos de atribuciones, implementen medidas en los módulos de atención ciudadana que permitan garantizar el derecho a la identidad de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales, lo que deberán -en su oportunidad- difundir ante las autoridades correspondientes, a efecto de que las personas en dicha situación puedan ejercer de su derecho a la identidad, en su vertiente de obtener un medio de identificación oficial.
 4. A efecto de garantizar la certeza de los instrumentos electorales, en la implementación de esos mecanismos las instancias vinculadas deberán garantizar que las distintas autoridades, instituciones y, en su caso, particulares que utilizan los diversos sistemas de consulta del Padrón Electoral, cuenten con información suficiente respecto de la situación que guardan los registros de las personas que tengan una Credencial únicamente para efectos de identificación.
5. **Recomendación de la CNV.** 11 de febrero de 2020, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV03/FEB/2020, apruebe los mecanismos para garantizar el derecho a la identidad de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales, en acatamiento a la sentencia SCM-JDC-1050/2019, dictada por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.
6. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 12 de febrero de 2020, en su primera sesión extraordinaria, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, mediante Acuerdo INE/CRFE04/01SE/2020, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueban los mecanismos para garantizar el derecho a la identidad de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales, en acatamiento a la sentencia SCM-JDC-1050/2019, dictada por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General del INE es competente para aprobar los mecanismos para garantizar el derecho a la identidad de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales, en acatamiento a la sentencia SCM-JDC-1050/2019, dictada por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1, incisos a) y c) y 2; 31, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del RIINE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del mismo artículo dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El párrafo octavo del artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada de manera inmediata desde su nacimiento.

Asimismo, el artículo 29 de la CPEUM refiere expresamente el derecho al nombre de todo ser humano.

El artículo 34 de la CPEUM indica que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Según lo previsto en el artículo 38, fracciones II, III, V y VI de la CPEUM, los derechos o prerrogativas de las y los ciudadanos se suspenden por estar sujetas(os) a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha de la emisión del auto de formal prisión; por estar prófuga(o) de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; durante la extinción de una pena corporal; y por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

Adicionalmente, el artículo 36, párrafo primero, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

El artículo 133 de la CPEUM manifiesta que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la o el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico, en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Dicho lo anterior, es preciso señalar en los artículos 6 y 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece que todo ser humano tiene derecho a la personalidad jurídica, así como a una nacionalidad.

En esa arista, la Convención Americana sobre Derechos Humanos estipula que toda persona tiene derecho a un nombre propio, a los apellidos de su padre y madre. Asimismo, reconoce el derecho a una nacionalidad.

Es oportuno mencionar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Gelman vs. Uruguay,¹ señaló que el derecho a la identidad se conceptualiza como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende varios otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso.

¹ Sentencia de 24 de febrero de 2011. Fondo y Reparaciones, párrafo 122.
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf.

Igualmente, la mencionada Corte Interamericana, en el caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay,² expuso que es deber de los Estados implementar mecanismos que permitan a toda persona obtener el registro de su nacimiento u otros documentos de identificación, resguardando que estos procesos, en todos sus niveles, sean accesibles jurídica y geográficamente, para hacer efectivo el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.

Aunado a ello, la Organización de los Estados Americanos, en el Programa Interamericano para el Registro Civil, Universal y Derecho a la Identidad,³ estableció que los Estados tienen la obligación de asegurar el pleno reconocimiento del derecho a la identidad, indispensable para el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley y las demás que le confiera ésta.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

El artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE advierte que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Asimismo, el artículo 128 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y los varones mexicanos mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas y ciudadanos residentes en México, así como la de las ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.

De conformidad con el artículo 129, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, el Padrón Electoral se formará a través de la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de las y los ciudadanos.

El artículo 130 de la LGIPE ordena que las ciudadanas y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

El artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE instruye que las ciudadanas y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Por su parte, el párrafo 3 de la disposición invocada señala que a la ciudadana o al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su Credencial para Votar.

En términos de lo señalado en el artículo 155, párrafo 8 de la LGIPE, en aquellos casos en que las y los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores durante el periodo que dure la suspensión. La DERFE reincorporará al Padrón Electoral a las y los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o, bien, cuando la o el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.

Es preciso resaltar que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la LGP, publicado en el DOF el 22 de julio de 1992, dispone que en tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, la Credencial para Votar podrá servir como medio de

² Sentencia de 29 de marzo de 2006. Fondo, Reparaciones y Costas, párrafo 193. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_146_esp2.pdf.

³ http://www.oas.org/sap/docs/puica/RES_2362_ProgramaInteramericano_s.pdf.

identificación personal en trámites administrativos de acuerdo con los convenios que para tal efecto suscribiera esta autoridad electoral.

Además, es oportuno manifestar que en la tesis LXVII/2009, el Pleno de la SCJN definió la identidad personal como el derecho de toda persona a ser una misma, en la propia conciencia y en la opinión de las demás personas, es decir, la forma en que se ve a sí misma y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que le individualizan ante la sociedad y permiten identificarla.

Igualmente, en la Tesis LXXV/2018, la Primera Sala de la SCJN expuso que el derecho humano a la identidad está protegido por la CPEUM y por otros instrumentos internacionales, que constituye un derecho por ser un elemento que le es inherente a la persona humana y que puede comprender otros derechos, como el derecho al nombre, a la nacionalidad y a conocer su filiación y origen.

Por las consideraciones jurídicas expuestas, este Consejo General válidamente puede aprobar los mecanismos para garantizar el derecho a la identidad de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales, en acatamiento a la sentencia SCM-JDC-1050/2019, dictada por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.

TERCERO. Motivos para aprobar los mecanismos para garantizar el derecho a la identidad de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales, en acatamiento a la sentencia SCM-JDC-1050/2019, dictada por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.

El INE, a través de la Credencial para Votar, ha contribuido con la tutela del derecho de identidad de las y los ciudadanos mexicanos, brindándoles un instrumento de carácter oficial, que puede ser utilizado como medio de identificación personal para realizar cualquier trámite ante alguna institución pública o privada; además de su principal objetivo, que es contar con la herramienta para que las y los ciudadanos ejerzan su derecho al voto.

De esta manera, la Credencial para Votar se ha consolidado como el medio de identificación oficial en el país, la cual, en diversas ocasiones es un requisito indispensable para que la ciudadanía realice trámites ante instituciones públicas y privadas.

Por otra parte, es importante tomar en consideración que, derivado de la negativa del INE para expedir la Credencial para Votar al actor por encontrarse suspendido en sus derechos político-electorales, fue que dicho ciudadano presentó su inconformidad ante el TEPJF, argumentando que se vulneró su derecho humano a la identidad, lo cual lo deja en una situación de vulnerabilidad al frenar el correcto desarrollo humano, contrariando el principio de progresividad de los derechos humanos.

De esta manera, es que la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF emitió la sentencia recaída en el expediente SCM-JDC-1050/2019, en la que revocó el acto impugnado y dictó los siguientes efectos:

- 1) Se revoca el acto impugnado a fin de ordenar a la autoridad responsable que expida al actor la Credencial para Votar como medio de identificación, sin que ello implique una rehabilitación de sus derechos político-electorales.
- 2) La Autoridad responsable deberá expedir al Promovente su credencial para efectos de identificación, conforme al registro que éste tiene en el Padrón Electoral, sin incluirlo en la Lista Nominal, para salvaguardar la certeza y confiabilidad del mencionado instrumento, la cual deberá poner a su disposición dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia.
- 3) Asimismo, ante la falta de mecanismos para garantizar el derecho a la identidad, se vincula al Consejo General del INE para que en forma conjunta con la DERFE y la CNV, en términos de sus respectivos ámbitos de atribuciones, implementen medidas en los módulos de atención ciudadana que permitan garantizar el derecho a la identidad de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales, lo que deberán —en su oportunidad— difundir ante las autoridades correspondientes, a efecto de que las personas en dicha situación puedan ejercer de su derecho a la identidad, en su vertiente de obtener un medio de identificación oficial.
- 4) A efecto de garantizar la certeza de los instrumentos electorales, en la implementación de esos mecanismos las instancias vinculadas deberán garantizar que las distintas autoridades, instituciones y, en su caso, particulares que utilizan los diversos sistemas de consulta del

Padrón Electoral, cuenten con información suficiente respecto de la situación que guardan los registros de las personas que tengan una Credencial únicamente para efectos de identificación.

En ese sentido, resulta indispensable retomar los argumentos que vierte la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF en el estudio de fondo de la sentencia aludida, con la finalidad de aportar claridad jurídica a la propuesta que se pone a consideración a través del presente Acuerdo.

Primeramente, es oportuno señalar que la citada Sala Regional refiere que, si bien fue correcto que esta autoridad electoral estimara que el actor no se encontraba rehabilitado para ejercer sus derechos político-electorales, son fundados los agravios de este mismo, en cuanto a la existencia de una violación a su derecho a la identidad.

Dicho órgano jurisdiccional estimó que fue conforme a Derecho que el INE considerara que el actor no se encontraba rehabilitado en sus derechos políticos, de tal forma que la Credencial para Votar no podía haber sido expedida como un instrumento para ejercer el derecho a votar y ser votado; no obstante, aludió que ello no implica en automático que la credencial podía ser negada como un instrumento de identificación.

Para mayor referencia, retomó el hecho de que el 22 de julio de 1992, se publicó en el DOF un decreto mediante el cual se reformó y adicionó la LGP, en el cual se estableció que la Secretaría de Gobernación tendría a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y las nacionales residentes en el extranjero.

Siguiendo esa misma línea, indicó que desde entonces también se estableció en dicha ley que sería obligación de las y los ciudadanos mexicanos la de inscribirse en un Registro Nacional de Ciudadanos y obtener su Cédula de Identidad Ciudadana; no obstante esas disposiciones normativas, dicho documento de identidad a cargo de la Secretaría de Gobernación no es un mecanismo que se haya implementado en los hechos; lo que no implica que las personas mexicanas carezcan de un medio de identidad, pues este propósito ha sido cumplido por la Credencial para Votar, de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio del mismo Decreto.

Por tanto, la Sala Regional de mérito arguyó que, de una interpretación gramatical de la norma de tránsito ante la ausencia de la Cédula de Identidad Ciudadana, la Credencial para Votar adquirió legalmente el carácter de medio de identificación oficial.

Adicionalmente, destacó que aun cuando nos encontramos ante un Artículo Transitorio y normalmente la naturaleza de este tipo de normas es que cobran una vigencia provisional a fin de permitir la adecuada instrumentación de la reforma con la cual surgen; lo cierto es que dicha disposición reconoció a la Credencial para Votar el carácter de medio de identificación oficial en tanto el Estado expedía la denominada "cédula de identidad ciudadana" y, con ello, se obligó al entonces Instituto Federal Electoral y ahora al INE a garantizar este derecho a la ciudadanía. Aunado a ello, este reconocimiento de la Credencial para Votar no tuvo una vigencia efímera, dado que la cédula de identidad personal a la cual sustituiría no ha sido expedida desde ese entonces.

Por otra parte, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF expuso que la Credencial para Votar es un instrumento a través del cual se protegen y garantizan dos bloques de derechos humanos, comprendidos por: derechos político-electorales, de conformidad con lo establecido por los artículos 35 y 41 de la CPEUM, así como en los Tratados Internacionales y el derecho a la identidad que se encuentra reconocido en los artículos 4, 29 y 36 de la propia CPEUM.

En ese tenor, advirtió que en el contexto funcional y estructural del Registro Federal de Electores se puede explicar en gran medida que el INE esté a cargo de la obligación del Estado de expedir un documento oficial de identidad. Esto, a partir de la funcionalidad, importancia y confiabilidad del registro de ciudadanía que se lleva desde el surgimiento del entonces Instituto Federal Electoral, dada su importancia para la legitimidad y confiabilidad de las elecciones.

De esta manera, el multicitado órgano jurisdiccional resaltó que la tutela al derecho a la identidad debe ser dimensionada a partir del reconocimiento de que en la actualidad el uso de la Credencial para Votar se transformó en algo indispensable en la vida diaria de las personas y puerta de entrada para el ejercicio de los derechos sociales, económicos y culturales, dado que es a través de este instrumento que se posibilita la identificación única, fidedigna y se da reconocimiento individual a sus titulares.

Igualmente, refirió que todo ello no implica que exista un impedimento legal para su expedición ante la suspensión de derechos político-electorales, por dos razones fundamentales. La primera de ellas

es que el hecho de que una persona que se encuentre compurgando una pena privativa de la libertad bajo un beneficio penitenciario que le da la posibilidad de encontrarse en libertad, no le niega la calidad de ciudadana(o) mexicana(o); y la segunda, es que la Credencial para Votar es el mecanismo que garantiza el derecho a la identidad ciudadana, de conformidad con la disposición transitoria previamente señalada.

Ahora bien, precisó que el derecho a la identidad se materializa a través de un mecanismo de identificación oficial, dado que mediante este derecho se permite la individualización de las personas y su reconocimiento como parte integrante de una sociedad, lo que le permite a cada individuo ser reconocido de manera única e insustituible.

También, la Sala Regional en comentario aludió que ha existido una evolución respecto de los derechos que son garantizados con la Credencial para Votar; pues si bien surgió como un medio para ejercer derechos político-electorales, poco después de su existencia se reconoció como medio de identidad ciudadana, y es verdad que en un inicio esta utilidad sería efímera, sin embargo, en la práctica no ocurrió así, de tal forma que se fue consolidando como el medio de identificación oficial por antonomasia a lo largo de casi tres décadas.

De ahí, explicó que al negar el derecho de obtener ese medio de identificación oficial a las personas solo por una imposibilidad material o jurídica de ejercer derechos político-electorales, se dejaría fuera del ámbito de protección del derecho humano a la identidad a sectores de la sociedad que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Al respecto, mencionó que ese TEPJF ha buscado la tutela del derecho a la identidad aun de forma independiente al político-electoral, pues ya otras Salas Regionales han dictado sentencias ordenando a la DERFE expedir la Credencial para Votar para efectos de su utilización para trámites en los que se requiere acreditar la identidad de sus titulares ante distintas instancias del Estado.

En tal virtud, concluyó que al INE y a ese órgano jurisdiccional corresponde hacer efectivo el derecho a la identidad de toda la ciudadanía, y a partir de ello se tutelan derechos de otra índole que se hacen depender de la obtención de un medio de identificación; tales como, salud, educación, trabajo, desarrollo de la persona y la posibilidad efectiva de que pueda reintegrarse en la sociedad.

Ello, implica que en el ejercicio de esa atribución estatal no se hagan distinciones entre las personas que pueden ejercer derechos político-electorales, dado que, al ser el único medio de identificación oficial, y el mecanismo a través del cual el Estado Mexicano puede cumplir con su obligación de hacer efectivo el derecho a la identidad, es necesario que se instrumenten mecanismos para garantizar tal derecho sin excepción.

Por lo expuesto, este Consejo General considera pertinente aprobar los mecanismos para garantizar el derecho a la identidad de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales, mismos que fueron recomendados por la CNV a este órgano superior de dirección, y que se encuentran en el **Anexo** del presente Acuerdo, que forma parte integral del mismo, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.

En ese contexto, es indispensable dejar manifiesto que con dichos mecanismos se garantiza que en la emisión de la Credencial para Votar únicamente como medio de identificación a las personas que se encuentren suspendidas en sus derechos político-electorales, se brinde certeza y autenticidad a los instrumentos electorales registrales.

Para tal efecto, para asegurar que la Credencial para Votar pueda ser usada como medio de identificación en esos casos, estos mecanismos establecen que los registros respectivos se mantengan en la base de datos del Padrón Electoral, indicando que corresponden a ciudadanas(os) suspendidas(os) en sus derechos político-electorales, por lo que no serán incorporados en las Listas Nominales de Electores Definitivas —aquellas que se utilizan para la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Federales y locales— y, además, sus credenciales aparecerán como válidas en los servicios de verificación y consulta de la base de datos del Padrón Electoral, en donde se podrá constatar que se encuentran activas como medio de identificación.

Por otra parte, este Consejo General instruye a la DERFE realice las acciones conducentes para que se actualicen los LIAER, así como los procedimientos, protocolos, manuales o criterios que correspondan, para que éstos sean acordes a los mecanismos descritos.

En consecuencia, deviene necesario dejar sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan a los mecanismos referidos e instruir a la DERFE actualice la normativa mencionada dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

También, se deberá instruir a la DECEyEC y a la DERFE coordinen la instrumentación de campañas de difusión para dar a conocer que las personas suspendidas en sus derechos político-electorales podrán obtener su Credencial para Votar y utilizarla únicamente como medio de identificación.

Aunado a ello, resulta apropiado instruir a la DERFE reporte trimestralmente a la CNV y a la CRFE la información estadística sobre la emisión de las Credenciales para Votar para ser utilizadas sólo como medio de identificación por parte de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales.

Finalmente, se estima adecuado instruir a la DERFE comunique a la DECEyEC, la DEOE y la DEPyPP, así como a los OPL de las entidades federativas, a través de la UTVOP, que existen ciudadanas(os) que cuentan con Credencial para Votar para ser utilizada sólo como medio de identificación, pero que no estarán incluidas(os) en la Lista Nominal de Electores Definitiva por estar suspendidas(os) en sus derechos político-electorales; ello, para los efectos conducentes.

En razón de las consideraciones expuestas, resulta procedente que este Consejo General apruebe los mecanismos para garantizar el derecho a la identidad de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales, en términos del **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo, en acatamiento a la sentencia SCM-JDC-1050/2019, dictada por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, este órgano superior de dirección considera conveniente instruir al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Electoral del INE y en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los mecanismos para garantizar el derecho a la identidad de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales, en acatamiento a la sentencia SCM-JDC-1050/2019, dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos todas aquellas disposiciones de los Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como los procedimientos, protocolos, manuales o criterios que se opongan a los mecanismos aprobados en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Asimismo, se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores actualice la normativa referida dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y de Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, coordinen la instrumentación de campañas de difusión para dar a conocer que las personas suspendidas en sus derechos político-electorales podrán obtener su Credencial para Votar y utilizarla sólo como medio de identificación.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reporte trimestralmente a la Comisión Nacional de Vigilancia y a la Comisión del Registro Federal de Electores la información estadística sobre la emisión de las Credenciales para Votar para ser utilizadas sólo como medio de identificación por parte de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunique a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica; de Organización Electoral; de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que existen ciudadanas(os) que cuentan con Credencial para Votar para ser utilizada sólo como medio de identificación, pero que no

estarán incluidas(os) en la Lista Nominal de Electores por estar suspendidas(os) en sus derechos político-electorales; ello, para los efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo realice las gestiones necesarias para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, informe a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SCM-JDC-1050/2019.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores haga del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 21 de febrero de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; asimismo, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-21-febrero-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGord202002_21_ap_18.pdf
